



N° 212168

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 411/2020.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABOG. JORGE DANIEL KOVACS POPOFF CON REG. CTCA Nº I-859, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EMPRENDIMIENTO EDIFICIO FARO", CUYO PROPONENTE ES TERMINAL OCCIDENTAL S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDUARDO ALFARO PAROT, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FRACCIÓN 2 – INDUSTRIAL CON MATRÍCULA Nº P01-6039, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO REMANSITO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Página 1 de 2

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN

Asunción, 12 de Febrero de 2020.

BWY . PRESIO

Nº 6740/2019 de fecha 20/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Jorge Daniel Kovacs Popoff con Reg. CTCA Nº I-859, correspondiente al Proyecto "EMPRENDIMIENTO EDIFICIO FARO", cuyo proponente es Terminal Occidental S.A., y su representante legal es el Señor Eduardo Alfaro Parot, que se desarrolla en la propiedad identificada como Fracción 2 - industrial con Matrícula Nº P01-6039, ubicada en el lugar denominado asentamiento Remansito, Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes .--CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 7119/2020 de fecha 31/01/2020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 619/2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 232/2017 de fecha 20/12/2017.-Que, el Drop off Puerto, Estacionamiento del Puerto, Marina (amarres, puesto), Área comercial, torre de oficinas, estacionamiento torre y salón de eventos.-Que, actualmente solo la Marina se encuentra en ETAPA OPERATIVA .---Que, cuenta con factura de retiro de contenedores de residuos.----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 169 /2020 y el mismo menciona que se recomienda asegurar la libre navegación dentro del cauce como consecuencia de la actividad desarrollada.---Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución Nº 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT.-Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: SAOJS DIRECCIO





Nº 212169

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 411/2020.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABOG. JORGE DANIEL KOVACS POPOFF CON REG. CTCA N° I-859, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EMPRENDIMIENTO EDIFICIO FARO", CUYO PROPONENTE ES TERMINAL OCCIDENTAL S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDUARDO ALFARO PAROT, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FRACCIÓN 2 – INDUSTRIAL CON MATRÍCULA N° P01-6039, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO REMANSITO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución. Debiendo presentar lo indicado en el Informe Técnico Nº 169 /2020 de la DGPCRH.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.------
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------

- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 212168 (doscientos doce mil ciento sesenta y ocho) y Hoja de Seguridad Nº 212169 (doscientos doce mil ciento sesenta y nueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar .--

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales